

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE AFILIACIÓN Y VIGENCIA (ASCENDIENTES) EN EL SERVICIO MÉDICO ASISTENCIAL QUE PROPORCIONA PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA UNA INTERPRETACIÓN CONFORME A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LOCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO DIVERSAS CONVENCIONES E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, EN RELACIÓN A LAS SOLICITUDES QUE REALIZAN LAS PERSONAS TRABAJADORAS, PENSIONADOS Y JUBILADOS CON DERECHO AL SERVICIO MÉDICO ASISTENCIAL DE ESTA INSTITUCIÓN:

A N T E C E D E N T E S

1.- Que la seguridad social constituye, la protección que generalmente proporciona el Estado a los trabajadores y sus beneficiarios, para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo o muerte del sostén de la familia; ello se traduce en un verdadero derecho humano, según la Declaración de Filadelfia de la Organización Internacional del Trabajo de 1944, y en su Recomendación sobre la seguridad de los medios para la vida, así como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 y demás tratados internacionales reconocidos por el Estado Mexicano.

2.- Que los artículos 123, apartado B, fracción XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 64 fracciones XXXIV, XXXV y XXXVI de la Constitución del Estado de Chihuahua, establecen el derecho fundamental de los trabajadores, señalando diversas bases para el otorgamiento de servicios y prestaciones, a fin de que éstos cuenten con qué subsistir, cuando por cese, edad avanzada o por enfermedad queden imposibilitados para trabajar.

3.- Que el derecho a la salud constituye parte fundamental de la seguridad social y una de las prerrogativas fundamentales para los seres humanos, reconocido en diversos instrumentos internacionales y establecido en los artículos 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 155 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, al señalar señala que todos los habitantes del Estado tienen derecho a la protección de la salud.

4.- Que el artículo 34, fracción III de la Ley Estatal de Salud señala que para los efectos del derecho de protección de la salud, se considera un servicio esencial, la atención médica integral, que comprende actividades preventivas, curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias; clasificando a los prestadores de servicios de salud, según las atribuciones y población que atienden, entre otros, los servicios a derechohabientes de la institución encargada de ofrecer servicios de seguridad social a los servidores públicos del Estado y de los Municipios, o los que con sus propios recursos, por encargo del Poder Ejecutivo Estatal, de conformidad con el numeral 41 fracciones III y IV del citado ordenamiento legal.

5.- Que el Reglamento de Servicios Médicos para los Trabajadores al Servicio del Estado, prevé que el servicio médico asistencial a cargo de éste, para sus trabajadores, se prestará por conducto del Organismo público Descentralizado, denominado Pensiones Civiles del Estado, teniendo derecho al mismo los trabajadores al servicio del Estado, los pensionados y jubilados que hayan obtenido tal carácter como trabajadores del mismo y sus respectivos beneficiarios en los términos del citado Reglamento.

6.- Que el servicio médico asistencial comprende, entre otros servicios, el de consulta y tratamiento en diversas ramas de la medicina, hospitalización en sala semi-privada, banco de sangre, oxígeno terapia, farmacia, auxiliares de diagnóstico, traslado de ambulancia, entre otras, mismos que se proporcionarán a los pacientes en las unidades propias, concesionadas o subrogadas para prestarlos, celebrando Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, diversos contratos de prestación de servicios subrogados para la atención de los derechohabientes en diversos municipios del Estado.

7.- Que el Estatuto Orgánico de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, encomienda a la Dirección de Prestaciones Económicas, así como al Departamento de Afiliación y Vigencia, de la Institución, la supervisión, atención y determinación de procedencia de las solicitudes de afiliación que realicen los trabajadores asegurados respecto a sus beneficiarios, en los términos del Reglamento de Servicios Médicos para los Trabajadores al Servicio del Estado de Chihuahua.

8.- Que, dicho Reglamento establece en su Artículo 25, quienes pueden ser considerados beneficiarios del servicio médico asistencial que proporciona Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, mismo que en diversas fracciones establece diversos requisitos normativos para los familiares de los trabajadores asegurados, por lo que:

CONSIDERANDO

I.- Que Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, contando con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, creado mediante el Decreto No. 92 del H. Congreso del Estado de Chihuahua, de fecha 23 de enero de 1957, actualmente regido por la Ley aprobada por la LXIV Legislatura del Cuerpo Legislativo ya mencionado y publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 102, de fecha 21 de diciembre de 2013, mediante decreto 29/2013 I.P.O., mediante el cual se aprobó la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.

II.- Que el día 28 de diciembre de 1981, el C. Lic. Oscar Ornelas K, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, aprobó el Reglamento de Servicios Médicos para los Trabajadores al Servicio del Estado de Chihuahua, mismo que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua N° 5, correspondiente al día 16 de enero de 1982, misma disposición reglamentaria que no ha tenido modificación y/o adición alguna, manteniendo su vigencia.



III.- Que el Artículo 25, del Reglamento de Servicios Médicos para los Trabajadores al Servicio del Estado de Chihuahua, establece que son beneficiarios de los asegurados para efectos de la presentación de los servicios médicos: I. La cónyuge; II. El cónyuge, cuando sufra incapacidad total permanente y no este recibiendo indemnización por ello, o sea mayor de 55 años de edad y no perciba cuando menos el salario mínimo general fijado para la zona económica en que resida; III. Los hijos solteros menores de 18 años que no perciban ingresos propios; IV. Los hijos mayores de 18 años incapacitados; V. Los hijos mayores hasta los 25 años, que acrediten su calidad de estudiantes y además no trabajen o cuando lo hagan, sea para sostener sus estudios, salvo que por ese concepto sean beneficiarios del régimen de seguridad social de otras instituciones; VI. Los hijos adoptivos, quienes tendrán el mismo tratamiento a que se refieren las fracciones anteriores, cuando se acredite que la adopción se efectuó cumpliendo las formalidades que establecen las leyes de la materia; VII. El padre y la madre, cuando dependan económicamente del asegurado incluyendo a los adoptantes que acrediten tal circunstancia; VIII. A falta de esposa, la concubina cuando hubiere tenido hijos con el asegurado o en su defecto, haya ostentado la posesión de estado durante los últimos cinco años precedentes a su alta como beneficiaria y ninguno haya sido casado durante ese lapso. Si hay varias concubinas ninguna tendrá derecho a servicios y que, en todos los casos, salvo el de la cónyuge, deberá acreditarse que los beneficiarios dependen del asegurado y que no tiene derecho por sí mismo a las prestaciones del citado Reglamento.

IV.- Que en relación con lo anterior, el Acuerdo por el que se expidió el Manual de Procedimientos de Estudio Socio Económico para la Afiliación de Beneficiarios al Servicio Médico Asistencial de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, aprobado el día 20 de febrero del año 2019 por el Director General del Organismo y publicado en Folleto Anexo al Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, N° 20, correspondiente al día 9 de marzo del año 2019, establece en sus artículos 1, 3, 4, 9, 14, párrafo segundo, 15, 17 fracción I, 18, 20 y 23 establecen los requisitos y procedimientos establecidos para que el personal del Departamento de Afiliación y Vigencia de la Dirección de Prestaciones Económicas, realicen la afiliación de beneficiarios de los asegurados en los términos del Artículo 25 del Reglamento de Servicios Médicos para los Trabajadores al Servicio del Estado de Chihuahua.

V.- Que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Pleno del Decimoséptimo Circuito, han establecido que las disposiciones jurídicas que establecen requisitos diferenciados en el otorgamiento de diversos beneficios, así como el exigir para la afiliación de ascendientes al Servicio Médico Asistencial que otorga Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, consistentes en (i) no contar con una afiliación vigente a una diversa institución de seguridad social; (ii) la inscripción de persona física sin actividad económica ante la autoridad hacendaria; (iii) el certificado de inexistencia o existencia de propiedades emitido por el registro público de la propiedad; (iv) no gozar de "buena condición de salud", y/o (v) no haber contraído nuevamente matrimonio, así como la definición de dependencia económica plena y total, son violatorios de los derechos humanos a la igualdad, a la no discriminación y a la seguridad social –en su vertiente de servicio médico y medicinas de los familiares de los trabajadores–, reconocidos en los artículos 1o. y 123, apartado B, fracción XI, inciso d), constitucionales; y, por ende, deben ser expulsados

y/o inaplicados de la esfera jurídica de las personas que impugnen dicho sistema normativo complejo, incluso ex officio.¹

Criterios que se justifican pues dichos requisitos se basan en las categorías sospechosas de condición socioeconómica, condición de salud y estado civil, respectivamente, sin que superen un test de igualdad en escrutinio estricto, pues no existe ninguna disposición de rango constitucional que establezca como finalidad constitucionalmente importante la de restringir la seguridad social bajo dichas distinciones; y, por otra parte, debido a que la definición de dependencia económica total, plena y legal, contenida en el sistema normativo en cuestión, es contraria a una dependencia económica, al menos, parcial y de facto, la cual fue validada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 91/2018. De ahí que al expulsar y/o inaplicar dichos requisitos y definición legal de la esfera jurídica de las personas que impugnen dicho sistema normativo complejo, incluso ex officio, esta autoridad no podrá exigir como requisito, ni como prueba en el procedimiento relativo a la solicitud de afiliación, ningún tema relativo a la condición de salud, estado civil (matrimonio, viudez, divorcio o ulterior matrimonio) o diversa protección de seguridad social del pretenso beneficiario.

VI.- Que de conformidad con los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está prohibida toda discriminación motivada por, entre otras, la condición social, el estado civil o cualquiera que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, protegiendo nuestra norma suprema el derecho a la salud, específicamente en su dimensión de acceso a los servicios médicos de atención con los insumos y procedimientos que sean necesarios para preservar y/o reestablecer la salud, por lo que el negar la afiliación de los beneficiarios, basados en los requisitos discrecionales establecidos en el Artículo 25, del Reglamento de Servicios Médicos para los Trabajadores al Servicio del Estado de Chihuahua, así como en el Manual de Procedimientos de Estudio Socio Económico para la Afiliación de Beneficiarios al Servicio Médico Asistencial de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, trastoca los derechos humanos del peticionario que por el contrario esta autoridad tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los

¹ SERVICIO MÉDICO ASISTENCIAL DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. EL SISTEMA NORMATIVO COMPLEJO QUE REGULA LA AFILIACIÓN DE LOS ASCENDIENTES DE LOS DERECHOHABIENTES COMO BENEFICIARIOS, CONTIENE DISTINCIONES BASADAS EN LAS CATEGORÍAS SOSPECHOSAS DE CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA Y ESTADO CIVIL, PROHIBIDAS POR EL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL.

Registro digital: 2024713, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Undécima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: XVII.2o.P.A.11 A (11a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

SERVICIO MÉDICO ASISTENCIAL DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. LOS REQUISITOS PARA LA AFILIACIÓN DE ASCENDIENTES A DICHO SERVICIO, ASÍ COMO LA DEFINICIÓN DE DEPENDENCIA ECONÓMICA PLENA Y TOTAL, SON VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS A LA IGUALDAD, A LA NO DISCRIMINACIÓN Y A LA SEGURIDAD SOCIAL.

Registro digital: 2025785, Instancia: Plenos de Circuito, Undécima Época, Materias(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: PC.XVII. J/9 A (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 21, Enero de 2023, Tomo V, página 5301, Tipo: Jurisprudencia



derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo en consecuencia, de prevenir las posibles violaciones a los derechos humanos, en los términos de las disposiciones legales antes mencionadas.

Por lo anterior, los titulares de la Dirección de Prestaciones Económicas, del Departamento de Afiliación y Vigencia, de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, emiten el siguiente:

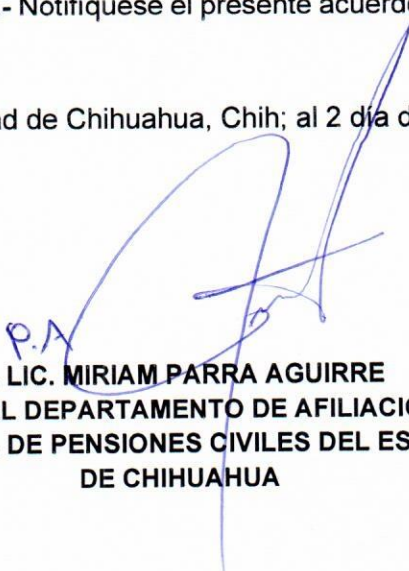
ACUERDO

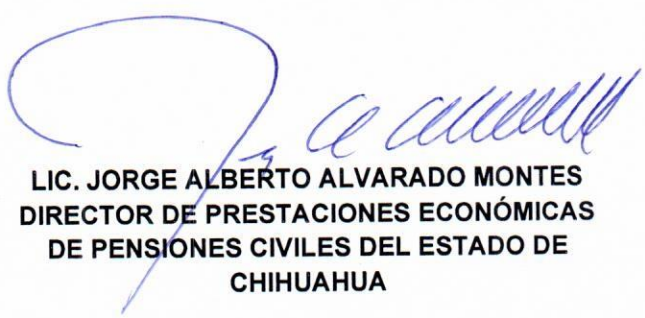
PRIMERO.- En relación a las solicitudes recibidas por las personas trabajadoras, jubilados-pensionados con derecho al servicio médico de esta institución, en favor de sus **ascendiente(s) directo(s)**; realizando una interpretación conforme a los derechos a la igualdad, no discriminación y protección a la salud, se inaplican los requisitos y procedimientos establecidos en los artículos 1, 3, 4, 9, 14, párrafo segundo, 15, 17 fracción I, 18, 20 y 23 del Acuerdo por el que se expidió el Manual de Procedimientos de Estudio Socio Económico para la Afiliación de Beneficiarios al Servicio Médico Asistencial de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, relacionados con la acreditación de los requisitos solicitados en el mismo para dicho supuesto de afiliación.

SEGUNDO.- En consecuencia, requiérasele a los interesados para la afiliación al servicio médico asistencia de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua que acrediten únicamente la relación filial que manifiestan, así como una dependencia parcial y de facto con la persona asegurada, mediante una valoración holística que realice el personal del Departamento de Afiliación y Vigencia de conformidad con los **anexos** al presente acuerdo.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo a los interesados, así como al Director General de la Institución.

En la Ciudad de Chihuahua, Chih; al 2 día del mes de junio del año 2023.


C. LIC. MIRIAM PARRA AGUIRRE
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE AFILIACIÓN Y
VIGENCIA DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA


LIC. JORGE ALBERTO ALVARADO MONTES
DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA

 PENSIONES CIVILES
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
DIRECCIÓN DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS

Documentación inicial para solicitud de afiliación de **ASCENDIENTES** por estudio socioeconómico

- Copia de identificación oficial de la persona asegurada (trabajador-Jubilado).
- Copia del último recibo de nómina de la persona asegurada.
- Copia de identificación oficial del posible beneficiario Padre y/o Madre.
- Solicitud elaborada por la persona asegurada (formato establecido).

Las identificaciones oficiales son, tratándose de mexicanos por nacimiento o naturalizados:

- Credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral).
- Pasaporte vigente.
- Cédula profesional vigente con fotografía. Quedan exceptuadas las cédulas profesionales electrónicas.
- Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores vigente (en su caso).

Tratándose de **extranjeros**.

- Documento migratorio vigente que corresponda, emitido por autoridad competente (en su caso, prórroga o refrendo migratorio, en ambos, traducido y apostillado).

Nota: Los documentos entregados en Centro de Atención al Derechohabiente (ubicado en planta baja del edificio administrativo de Pensiones Civiles del Estado) pasaran a ser propiedad del archivo.

Procedimiento:

1. La persona asegurada deberá acudir al Centro de Atención al Derechohabiente (ubicado en planta baja del edificio administrativo de Pensiones Civiles del Estado) o Delegación correspondiente para la entrega de documentos y llenado del formato de solicitud de afiliación.
2. Trabajo Social de Afiliación y Vigencia realizará la investigación holística socioeconómica.
3. El trabajador(a) social analizará e integrará la información y documentación recabada.
4. Se determina si cumple con los requerimientos legales y al término de la investigación interna, se otorga respuesta por escrito con el resultado de la solicitud.

Dudas o aclaraciones:

Teléfono: 614-429-1330, extensiones 14119, 14034, 12941 y 14087.
Horario: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.

SOLICITUD PARA AFILIACIÓN DE ASCENDIENTES

Fecha de solicitud: / /

Lugar:

Datos de identificación de la persona asegurada:

Nombre completo	Correo electrónico	Núm. de afiliación	Sexo
Lugar y fecha de nacimiento	Lugar de trabajo	Dependencia	
Domicilio (calle, número, colonia y código postal)	Ciudad del domicilio	Teléfono	

Datos de identificación de los posibles beneficiarios:

Nombre completo (Madre)	Teléfono fijo	Teléfono celular	Correo electrónico
Domicilio (calle, número, colonia y código postal)	Ciudad del domicilio	Calles colindantes	
Referencia domicilio	Circunstancias por las cuales debe gozar de tal carácter		
Nombre completo (Padre)	Teléfono fijo	Teléfono celular	Correo electrónico
Domicilio (calle, número, colonia y código postal)	Ciudad del domicilio	Calles colindantes	
Referencia domicilio	Circunstancias por las cuales debe gozar de tal carácter		

Manifiesto contar con la capacidad y facultades suficientes y necesarias para celebrar la presente solicitud, y me doy como enterado(a) respecto a que, en caso de detectarse falsedad alguna o proporcionarse información distorsionada, se cancelará de manera inmediata la presente solicitud y no se podrá presentar la misma para un trámite nuevo en el plazo de un año a partir de esta fecha, lo anterior de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos para la Afiliación de Beneficiarios Ascendientes, Hijo(a) con Incapacidad y Concubino(a) al Servicio Médico Asistencial de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.

Quien declare falsedad de hechos o falte a la verdad ante una autoridad administrativa con fundamento en lo establecido en la Legislación Penal aplicable para el Estado de Chihuahua en el Capítulo II, artículo 307, incurrirá en un delito por lo que quedará sujeto a las acciones que la ley determine.

Acepto voluntariamente someterme al estudio socio económico previsto en el Artículo 27 Fracción V del Estatuto Orgánico de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, con relación a las disposiciones aplicables.

Sello de recibido

Firma de la persona asegurada

Para uso exclusivo del Departamento de Afiliación y Vigencia. Verificación de documentación entregada:

- Copia de identificación oficial de la persona asegurada (trabajador-Jubilado).
- Copia del último recibo de nómina de la persona asegurada.
- Copia de identificación oficial del posible beneficiario Padre y/o Madre.
- Solicitud elaborada por la persona asegurada (formato establecido).

Las identificaciones oficiales son, tratándose de **mexicanos** por nacimiento o naturalizados.

- Credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral).
- Pasaporte vigente.
- Cédula profesional vigente con fotografía. Quedan exceptuadas las cédulas profesionales electrónicas.
- Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores vigente.
- En el caso de menores de edad, la credencial emitida por Instituciones de Educación Pública o Privada con reconocimiento de validez oficial con fotografía y firma, o la Cédula de Identidad Personal emitida por el Registro Nacional de Población de la Secretaría de Gobernación, vigente.

Tratándose de **extranjeros**.

- Documento migratorio vigente que corresponda, emitido por autoridad competente (en su caso, prórroga o refrendo migratorio, traducido y apostillado).

Nota: De conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, le informamos que Pensiones Civiles del Estado y sus oficinas, con domicilio en la Av. Teófilo Borunda 2900, Col. Centro, Chihuahua, Chih., México, C.P. 3100, es el responsable del uso y protección de sus datos personales, puede consultar el aviso de privacidad en nuestro sitio www.pce.chihuahua.gob.mx